

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 549

PROCESO. J.V. CESACIÓON EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTES. LEONARDO PÉREZ DUQUE
Y MARTA JANETH MARIN RESTREPO

RADICADO: 2021-00309

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de diciembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CESACION DE
LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
instaurada a través de apoderado judicial por los señores
**LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN
RESTREPO,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de uno de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se notificará el presente auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo

- Registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes, así como las fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
- Registro Civil de nacimiento del menor **SIMÓN PÉREZ MARÍN**.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ANDRÉS FELIPE MUÑOZ GARZÓN** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, identifying the signatory as César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ